EXPTE. D- 3783 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

INGRESO RESTRICTIVO Y CON ARANCEL OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley establece un régimen provincial de ingreso restrictivo y con arancel obligatorio para el acceso a establecimientos y plataformas de juegos de azar y apuestas, con el objeto de fortalecer las políticas de prevención del juego problemático, compulsivo o patológico y generar recursos específicos para su prevención, asistencia y tratamiento.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los establecimientos de juego autorizados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y a las plataformas de juego y apuestas en línea autorizadas por la autoridad provincial competente, sin perjuicio de las competencias nacionales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Principio de ingreso no gratuito. El ingreso, acceso o habilitación de una sesión de juego comprendida en esta ley no podrá ser libre y gratuito, debiendo encontrarse sujeto al arancel obligatorio establecido por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Arancel obligatorio. Establécese un arancel obligatorio de ingreso equivalente al valor de diez (10) apuestas mínimas correspondientes a la modalidad de juego de que se trate. La autoridad de aplicación determinará el mecanismo de